

estar acabada de confeccionar una constitucion, la proclamaban como una obra maestra, y de allí á poco suspendian su parte mas esencial, nuestra historia de los últimos veinte y cinco años se reduce á ser libres por la ley y esclavos por el gobierno.

Por fortuna aun hay hombres de alma elevada y noble carácter que no han desmentido sus principios: Esos hombres se reúnen con todos los que profesan opiniones independientes, sin acepcion de partidos, ni de personas y siendo tan consecuentes en sus partidos políticos, como lo han sido en su conducta, no quieren que el gobierno representativo sea para la Francia un nombre vano: tal es la voluntad real de esos hombres manifestada en toda la plenitud de sus relaciones. La Carta, la Carta sin miras retrógradas, sin suspensiones, sin leyes restrictivas, hé aquí lo que el país necesita. Harto cara nos ha costado la libertad constitucional para que nos resignemos á perderla con el fruto de nuestros sacrificios: Sirvanos de escusa para el porvenir y honre á nuestros sucesores ya que no consiga borrar nuestros crímenes. Por mi parte combatiré sin tregua ni descanso en favor de cuanto reclamen la dignidad y bienestar de mi patria, la religion, el trono legitimo y la libertad; así como por mucho que me cueste nunca cesaré de advertir á mi soberano y á mi patria de los peligros que á mi parecer les amenacen.

¿A dónde pretenderán conducirnos si consiguiéramos privarnos poco á poco de las libertades constitucionales? En el antiguo régimen, cuando ya cesaron de reunirse los Estados Generales, permanecieron en pie dos grandes corporaciones, la nobleza y el clero, y se interpusieron entre el supremo poder y el pueblo. En seguida vinieron los parlamentos con sus representaciones y sus quejas, y por último los Estados provinciales, las mismas provincias, las corporaciones y las ciudades privilegiadas oponiendo por todas partes obstáculos á la autoridad arbitraria.

En la actualidad, que nada de eso existe, ¿cómo podríamos defendernos si los principios de la carta pudieran ser impunemente violados? Vendríamos á parar en un despotismo puro, y ese despotismo no sería el despotismo real, sino la arbitrariedad ministerial, la peor de todas, porque es variable por su condicion, recelosa y suspicaz como la debilidad; intolerante exclusiva y rencorosa como un partido y poco noble y mezquina en sus venganzas como toda faccion civil, cuyo campo de batalla es un bufete. Este despotismo sin dignidad es tan pernicioso para el trono como para el pueblo, sobre todo en una época en que todo está pagado é invadido por el gobierno. ¿Qué es lo que no haría un ministro que pudiera enseñarse públicamente de las elecciones y nombrar diputados á su gusto, cosa tanto mas fácil cuanto que en lo sucesivo no tendria que trabajar sobre toda la superficie del reino, sino solo una vez cada año sobre la quinta parte de las elecciones?

El poder ministerial es el que derribó la primera raza, así como el poder aristocrático la segunda y el democrático ha intentado arruinar la tercera: procuremos volver al punto de donde partimos.

Bien sé que al parecer es difícil que ningun despotismo pueda cimentarse en la época actual, que nadie puede contener el progreso de las cosas y sé tambien que los principios de la Constitucion subsistirán á despecho de cuanto se haga por destruirlos; mas muy bien se puede turbar el Estado atacándolos, y causar la ruina del gobierno, sin lograr vencer el espíritu del siglo. Bueno es decir, para causar un saludable terror que un gobierno correria mucho peligro si un ministro llega á poder despreciar mañana la ley que ha proclamado hoy; si no hay consideraciones que puedan enfrenar la ambicion, si la extremada audacia que toca en extremada debilidad llega á chocar en su curso con los hombres y con las leyes. La opinion por

mas que se esfuerce en comprimirla estallará por último. Cuando todo el brazo de hierro del último tirano no ha podido tenerla encadenada; cuando con todo el inmenso aparato de la gloria no ha podido enervarla, ¿se empeñarán algunos oscuros agentes en dominarla con sus raquílicas manos? La policia acabará de entender por último que la opinion no es una cosa que se pueda tener incomunicada.

Doy fin al análisis de los documentos justificativos. Recorriendo los documentos generales y la correspondencia particular se ve que hay uniformidad en su contexto, y que todos están acordes en decir una misma cosa, á saber: que casi en todas partes han intentado violar la libertad de votacion en las últimas elecciones; que se ha llamado á los revolucionarios contra los realistas en apoyo de la monarquia; que por todas partes y en un mismo momento se han propalado contra la familia real, ideas cuyo origen sería fácil de descubrir. ¿No ha sido promulgada mas que contra los realistas la ley sobre gritos sediciosos? ¿Tendrán los cobardes calumniadores de los príncipes y de sus virtudes privilegio de injuria, cuando no lo tienen ni aun para quejarse las víctimas de la lealtad y el honor?

Visto que yo reconocí la validez de las elecciones, ¿podrá preguntarse cuál era el objeto de mi proposicion? No concibo que pueda hacerse semejante pregunta. ¿De que se hubieran aprobado las elecciones se infiere acaso que no hubieran intentado corromperlas? ¿Es por ventura en materias criminales inocente el hombre solo porque no ha podido consumir el atentado que se habia propuesto? Mas si en efecto ha habido intencion de crimen político, ¿podré yo, como par de Francia, convertirme en acusador? No. Así es que no pido á la cámara de los Pares formule una *acusacion* contra estos ó aquellos individuos, sino que presente una humilde súplica al rey á fin de que se sirva mandar hacer una *informacion judicial acerca de lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, á fin de que la justicia cumpla con su deber*. Nada mas me he propuesto al obrar de ese modo que fijar la atencion de la cámara de los Pares sobre los delitos que atacan los fundamentos de la Constitucion; denunciarlos á la opinion pública é impedir que en lo sucesivo puedan renovarse. Mucho menos se trata en los gobiernos representativos de juicios legales que de juicios pronunciados por la opinion. Toda proposicion que puede impedir un daño debe ser presentada aunque su autor conozca que no sea admitida; pues obrando de este modo habrá conseguido su objeto, y cumplido con su deber.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY, RELATIVA A LOS PERIÓDICOS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES, EN LA SESION DE 22 DE FEBRERO DE 1817.

Si se desea, señores, formar una idea exacta del proyecto de ley sometido en la actualidad á vuestro exámen no conviene perder de vista la naturaleza de nuestro gobierno. Se han indicado los abusos y los peligros de la libertad de imprenta considerada con relacion á los periódicos (peligros y abusos que nadie pone en duda); pero no se ha tratado de investigar si puede un gobierno representativo marchar sin esa libertad; si esclavizando la prensa no se destruiria el equilibrio de la balanza constitucional y si los males que semejante esclavitud produce no son mayores que los que de su absoluta libertad podrian provenir. Y sin embargo, señores, la forma de gobierno no es cosa de olvidarse al tratar de este asunto. ¿Se podrá formar el mismo juicio por lo tocante á la libertad de los periódicos que se publiquen bajo un gobierno despótico, que sobre la de los que se imprimen en una monarquia constitucional? ¿Podrá la libertad de la prensa periódica derribar en Constantinopla la Constitucion? ¿Podrá ser anonadada la Carta en París por periódicos sujetos á la esclavitud? ¿Nos valdremos en estos dos casos tan distintos de unos mismos argumentos para abolir ó conservar la censura?

En seguida han colocado la cuestion en un terreno donde ciertamente no está llamada á combatir: se ha racionado como si pidieramos no la libertad legal del periodismo, sino su libertad ilimitada: se ha declamado contra el mal que nos han hecho los periódicos sin tener presente que no han llegado á tener la situacion en que nosotros deseamos colocarlos. En Francia desde la revolucion los periódicos no han cesado de estar oprimidos, y lo mas particular es que esta opresion ha producido su desenfreno. Queremos que la prensa esté bajo el imperio de la ley y no bajo la dependencia de un hombre. Esta ley que pedimos, ¿será tan difícil de hacer? No lo creo. Fianzas considerables dadas por el periodismo, jurado especial para entender en los delitos de imprenta, y autorizado para pronunciar fallos sobre la *cuestion de intenciones* (único modo de enfrenar la calumnia); multas ruinosas para los escritores, y para los impresores; penas de prision, penas infamantes para toda calumnia de cierta naturaleza (pues todo el que intenta deshonrar debe ser deshonrado); hé aquí lo que debia constituir el fondo de la ley. Podria ademas completarse tomando alguna cosa de la ley romana de *Libellus famosus*, y consultando la jurisprudencia inglesa. En esta se colocan en la clase de libelos las alabanzas irónicas, la injuria oculta bajo letras iniciales, la caricatura, la alegoría maliciosa y la imitacion grotesca.

Mas si no teneis una ley de imprenta, señores, por lo menos seria preciso que esta reposara por lo menos en bases legales. Esto supuesto, ¿puede una ley ser contenida en un artículo tan vago como este: *los diarios y escritos periódicos no podrán publicarse mas que con autorizacion del rey*?

Que vasto campo no deja este artículo á la arbitrariedad. ¿Cómo ha sido interpretado? Eso es, señores, todo lo que yo quiero decir. Puede suprimirse ó suspenderse un periódico sin formar causa al periodista y así se infringe el artículo 62 de la Constitucion que dice: *que nadie podrá ser distraído de sus jueces naturales*. En este caso hay un doble abuso; pues el periódico ha sido sometido á la censura: en vista de lo cual hay que convenir en que la censura es una ilusion, ó la supresion del periódico despues del *visto-bueno* del censor, una injusticia.

De esta manera se puede arruinar arbitrariamente á los propietarios, á los editores y á los impresores.

Puede tambien ser detenido en el correo un periódico, aunque haya circulado por la capital: otra clase de abuso al cual se aplican las disposiciones de una ley hecha por las asambleas legislativas y que no ha sido revocada.

No solo se puede por medio de la censura suprimir la parte que se quiera de un periódico, sino añadir lo que se tenga por conveniente.

Puede obligarse á un periodista á insertar artículos que estén en oposicion directa con sus principios.

Finalmente se pueden imponer contribuciones arbitrarias á los periódicos.

Por una real orden de 1.º de abril de 1816, se establece la contribucion de un céntimo y medio por cada pliego de periódico de que se haga una tirada de mas de cinco mil ejemplares. Sin embargo el artículo 48 de la Constitucion declara espresamente que *no se podrá establecer ni percibir ningun contribucion que no haya sido autorizada por las dos cámaras y sancionada por el rey*.

¿Sabeis señores á cuanto sube esa contribucion ile-

gal sobre los periódicos de París y de los departamentos? Este año ha pasado de quinientos mil francos. Diccemos que esa contribucion es sagrada, y que sirve para pagar pensiones á los literatos. Cierto es que el mérito nunca puede ser excesivamente recompensado pero; será verdad que los quinientos mil francos se reparten integramente entre los literatos? No perdais de vista, señores, que al hablar yo contra las arbitrarias contribuciones impuestas sobre los periódicos estoy muy lejos de criticar el uso que de ella se hace, si en realidad no se emplea mas que en recompensar la ciencia. Estoy demasiado agradecido á las letras para que no me sea grato todo lo que puede contribuir á su gloria, y seria preciso ser muy ingrato para renegar de mis compañeras de infortunio; que por dos veces me han seguido en el destierro á que acompañé á mi rey; que han sido el consuelo de mi vida cuando tenia que lamentar la pérdida de todo, y que han contribuido á que otorgara perdon á mis enemigos haciéndome perder la memoria de sus injusticias.

Para justificar los ilegales procedimientos empleados por la censura acostumbran algunos discurrir del modo siguiente: ningun periódico existe, sino en virtud de un privilegio. Puede por lo tanto el gobierno retirar cuando le acomode este privilegio, y por consiguiente suprimir el periódico, ó prorogar el privilegio con arreglo á las condiciones que el periodista se comprometa á cumplir.

Esto podria ser cierto bajo el gobierno de Bonaparte, mas en la nueva Constitucion ningun periódico existe en virtud de privilegio sino en virtud de la omnipotencia del artículo 8 de la Carta, que dice así: *Los franceses tienen derecho de publicar y de mandar imprimir sus opiniones*.

Ademas un periódico es una propiedad industrial, como otra cualquiera y la prueba de ser así se encuentra en el modo de anunciarse la ley de que nos estamos ocupando. Esta ley no es mas que temporal, si al cabo de un año no se renueva, la prensa periódica no necesitará de autorizacion: luego existe por sí misma: luego á ningun privilegio debe su existencia. La Carta garantiza esta propiedad como cualquiera otra mediante el artículo 9 que declara *ser inviolable toda propiedad*. En ninguna parte donde hay libertad se pone en duda la propiedad de los periódicos: así se considera en América, Inglaterra, en los Países Bajos y en las ciudades libres de Alemania. ¿No es singular que en Francia, bajo el imperio de una constitucion libre se quiera crear una especie de clase fuera de la ley comun que proteja á los demás ciudadanos? Tal es sin embargo la condicion de los periodistas: cuatro son los artículos de la Constitucion que para causarles daño se infringen: bajo la censura les está prohibido todo recurso á los tribunales: se les puede despojar y obligarles á someterse á los caprichos de una tiranía oscura y fiscal; imponerles multas arbitrarias y hacerles servir de instrumento de los partidos que detestan, ó de las pasiones que mas les repugnan.

Al principio de mi discurso he dicho, señores, que al hablar de censura era preciso tomar en consideracion la naturaleza de la Constitucion establecida. Veamos pues lo que esta censura produce en un Estado libre tanto con relacion al mismo Estado, como con relacion á los particulares.

Establezco estos hechos:

1.º—La censura ataca el gobierno representativo en su origen:

2.º—No pone al abrigo el honor de los particulares como algunos quieren suponer.

Por lo tocante al primer artículo, séame lícito, señores, repetir aquí lo que he dicho en otras ocasiones.

«Mo puede existir gobierno representativo sin libertad de imprenta.

»En un gobierno representativo hay dos tribunales:

»primero el de las cámaras, donde se discuten los intereses particulares de la nación, y luego el de la misma nación que juzga fuera de las dos Cámaras.

»En las discusiones que necesariamente han de suscitarse entre el ministerio y las Cámaras ¿cómo podrá el público enterarse de la verdad si los periódicos salen á luz bajo la censura del ministerio, es decir, bajo la influencia de una de las dos partes interesadas? ¿Cómo el ministerio ó las Cámaras se informarán de la opinión pública que constituye la voluntad general, no pudiendo esta opinión expresarse libremente?

»Es preciso que en una monarquía constitucional el poder de las Cámaras y el del ministerio esten en armonía. Luego si entregais la prensa al ministerio le dais el medio de poder inclinar hácia él todo el peso de la opinión pública y de poderla emplear contra las Cámaras: con lo cual la Constitución no podrá menos de correr un grave peligro.

Hé aquí los principios, señores: hé aquí también las consecuencias.

En un gobierno representativo no pueden las Cámaras electivas ilustrarse más que por la opinión; si en torno de ellas se crea una opinión ficticia, si no comprenden por medio de la opinión real, ó por el contraste de las opiniones opuestas el verdadero estado de la nación ¿cómo podrá formular un buen juicio ni en pro, ni en contra de las leyes, ni de las providencias que haya que tomar?

Puede aplicarse el mismo raciocinio á lo que sucede fuera del país. ¿Por ventura no importa que las Cámaras esten en cuanto sea posible instruidas de la situación política de Europa? ¿Y cómo conseguirán esta instrucción? Nos entretienen con lo menos importante que traen las gacetas de Leide y de Francfort; mas la censura no permite que se publique nada de otros artículos que serian del mayor interés para nosotros. Por ejemplo, señores, toda la Europa se ha estado ocupando ultimamente del empréstito que se proyectaba en Francia; los periódicos ingleses llenaban sus páginas tratando de este particular: discutíanse con el mayor calor las opiniones en pró y en contra, y en tanto los periódicos franceses estaban obligados á guardar silencio en un asunto tan interesante, y con el que tan enlazados estaban los intereses de la nación. Ni los pares, ni los diputados han podido saber como consideraba ese empréstito la Europa. Y sin embargo dentro de pocos días, señores, seréis llamados á votar sobre el presupuesto.

La Francia ha cerrado un tratado concerniente al banco de Hamburgo, tratado firmado por Portal, Duden y Sillem. Aquella ciudad reclamaba la suma de diez millones por indemnización de las pérdidas que había sufrido en 1813 y 1814. Se le concedió (27 octubre de 1816) una inscripción de renta de quinientos mil francos en el gran libro; además una suma de ciento treinta y cuatro mil francos en numerario por los intereses del capital desde el 20 noviembre de 1815 hasta el 22 marzo de 1816 y doseientos cincuenta y cuatro mil francos por los atrasos de la renta de quinientos mil francos comprendidos entre el 22 de marzo y el 22 setiembre de 1816. La prensa extranjera ha publicado el texto de ese convenio y la censura no se lo ha permitido publicar á los periódicos franceses. Y sin embargo, señores, os hallais en plena legislación, os estais ocupando de la hacienda nacional, y no sabéis si este convenio de Hamburgo es un hecho imaginario ó auténtico, ni conocéis el texto de un documento publicado en toda Europa (1).

(1) El duque de Richelieu ha tenido á bien dar sobre este convenio las explicaciones más hermosas y cual no podía menos de esperarse de su carácter y lealtad. He tenido el honor de hacerle observar que jamás he pretendido ata-

¿Qué resulta, señores, de esa censura? Que ambas Cámaras tienen que permanecer en tal grado de ignorancia que al último concluiría por ser el objeto de risa de la Europa. Pretendemos tener un gobierno representativo. Y no hay insignificante periódico de Alemania bajo el príncipe más absoluto que no goce de más libertad que nuestros periódicos. Se nos trata como á unos niños que nada deben saber sino lo que sus maestros se dignan enseñarles. Parece que se desea gobernarnos despoticamente dejándonos por lo tocante á la forma y como un juguete las apariencias de una monarquía constitucional. Seremos dueños de decir todo lo que queramos en la tribuna; pronunciamos largos discursos acerca de los principios; pero en tanto que estaremos hablando de presupuesto, de Constitución y de libertad, impondrán contribuciones arbitrarias; con la ley sobre libertad individual arrestarán á los ciudadanos y con la censura sofocaron sus gritos. Singular posición es la nuestra: tenemos á la vez los inconvenientes de una monarquía representativa y los de un gobierno absoluto: estamos gobernados por los actos de cuatro sistemas distintos por las antiguas ordenanzas de nuestros reyes, por los decretos de la república, por los de Napoleón y por la Carta.

No me extenderé más sobre lo que concierne á la independencia de la opinión pública en un gobierno representativo, ni tampoco diré cómo ha llegado á ser violada, cómo ha mutilado la censura los discursos de los diputados, ni finalmente cómo estos han llegado á ser calumniados por los periódicos: hechos sobre los cuales no cabe duda alguna, en vista de los debates que han ocupado en la otra cámara.

Si á pesar de eso para probar que la censura es compatible con un gobierno representativo, se me objeta que ha tenido lugar en Inglaterra bajo un gobierno de esa especie hasta el año 1694, contestaré que antes de esa época, y hasta veinte años después, los periódicos eran casi desconocidos y en nada se parecían á lo que son en la actualidad. Las pequeñas gacetas de Italia han sido los primeros modelos del periodismo en Europa. A fines del siglo xvii se establecieron en Holanda algunos periodistas, que la mayor parte eran emigrados franceses. En esta nación el *Mercurio* que principió á salir á luz en tiempo de Enrique IV apenas podía sostenerse desde que dejó de publicar documentos justificativos de los hechos. Además se publicaba la *Gaceta de Francia*, establecida por Renaudot en tiempo de Luis XIII. El cardenal de Richelieu insertó en esta gaceta muchos partes oficiales, lo cual pareció una gran novedad. En Inglaterra por los años de 1694 no se contaban aun más que tres ó cuatro periódicos, uno de ellos publicaba noticias extranjeras; otro se ocupaba exclusivamente de literatura y de ciencias, á manera del periódico francés titulado *Diario de los Sabios* y otro contenía las discusiones del parlamento, discusiones que no principieron á publicarse hasta el reinado de Jacobo I. Hay además que tener presente que esos periódicos no eran hojas diarias, ni se ocupaban de la opinión pública, ni de la política interior; esta quedó circunscrita á los folletos que principieron en tiempo de Ricardo II, se multiplicaron reinando Enrique VIII é inundaron la gran Bretaña durante las turbulencias del reinado de Carlos I y el advenimiento de Guillermo III. Finalmente aquellos primeros periódicos ingleses tan escasos é insignificantes en la época anterior al 1694 no dependían del ministerio ni pertenecían á la policía, pues en Inglaterra no había policía por la sencillísima razón de haber Constitución. Estaban sometidos á la censura del magistrado como todos los demás escritos y

car el fondo de este convenio, y que solo he querido hablar del modo con que se publicó en la prensa extranjera, sin poder la nacional merecer otro tanto. Eso entraba en el orden de mis argumentos y en la índole de mi asunto:

no podían ser enjuiciados más que por los tribunales. Los actos del reinado de Ricardo II, el *bill* del Parlamento llamado *el Largo*, que sostuvo los reglamentos de la Cámara *Estrellada* por lo tocante á la censura y este mismo *bill* renovado en tiempos de Carlos II y Jacobo II, y que dejó de estar en vigor en 1694 reinando Guillermo III, no hablan una palabra de los periódicos, ¡tan poco conocida era esta especie de escritos!

No hay pues en este asunto, ni por lo tocante á los hechos, ni á las épocas conexión alguna entre lo que sucedía en Inglaterra por lo relativo á la censura antes del 1694 y lo que sucede actualmente en Francia. Solo desde la época presente puede establecerse naturalmente una comparación entre la prensa periódica de ambos reinos. Esto supuesto conviene saber que no hay un inglés que no os diga que el establecer en su patria la censura sería lo mismo que abolir la Constitución: solo el proponer semejante medida produciría una revolución en todos los ánimos y el intentar su ejecución equivaldría á provocar un levantamiento en masa.

Y es tal, señores, la naturaleza de las cosas que allí donde se establece la libertad política, allí se desarrolla en el acto la libertad de imprenta. Así sucedió en Francia desde el origen del gobierno constitucional y así se estableció su principio.

«La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre: todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir é imprimir libremente, pero respondiendo de los abusos de esta libertad en los casos previstos por la ley.» A nuestra vista, digámoslo así, se ha formado una monarquía representativa en los Países-Bajos cuando el rey nos otorgaba la Carta. La situación de ese reino era bastante parecida á la de Francia: La Holanda y la Bélgica asociadas por largo tiempo á las desgracias de esta última han sufrido todas las vicisitudes de su suerte, y en su seno han visto nacer los mismos intereses, las mismas pasiones y los mismos partidos que han conmovido esa Francia. Allí también hay una Constitución nueva y un príncipe nuevamente establecido: allí también hay bienes nacionales; hay oficiales en situación de reemplazo, reunión de dos pueblos diferentes en religión, costumbres é idioma, y también saben por experiencia cuán fácilmente se inflaman las opiniones religiosas. Sin embargo, en aquel país los periódicos gozan de entera libertad. ¿Por qué? porque esa libertad les ha parecido inseparable de un gobierno representativo; porque ha nacido naturalmente al lado de esa clase de gobierno, como se deriva una consecuencia de un principio; porque para no haber desorden en las instituciones políticas, es preciso que estén combinadas las unas con las otras y formen un sistema completo y razonable.

Temo á pesar de todo esto que semejantes razones no produzcan una impresión bastante profunda en el espíritu de mis honorables colegas. Es preciso confesar que la revolución no ha sido lo más á propósito para desvanecer nuestras preocupaciones por lo relativo á lo que hasta el presente se llama con harta impropiedad libertad de imprenta.

Constantemente acosados por nuestros recuerdos, haciendo siempre abstracción de la forma actual de nuestro gobierno, no falta entre nosotros quien se obstina en decir: «No establezcamos la libertad de imprenta: causa demasiado daño á la religión, á las costumbres y á la monarquía.»

Entendámonos: ¿es de la libertad de imprenta por los libros de lo que hablan? Pues tengan entendido que esta libertad existe por completo en la ley que se os propone: con arreglo á esa ley se podrán reimprimir tantas veces y con tanta baratura como se quiera todas las obras que existen contra la religión, las costumbres y la monarquía.

¿Se trata de la censura únicamente por lo relativo á los folletos? Pues estos no están sometidos á la censura ni más ni menos que los libros. Mil autores en la actualidad están empleando su calor en escribir folletos, y estos folletos serán transportados á todos los ángulos del reino. Unos pintan con los más odiosos colores á los hombres que han servido lealmente la causa del trono (estos folletinistas son los mismos que durante los Cien-días trazaban en los periódicos los supuestos retratos de la familia real); otros transformándose en campeones de la legitimidad atacan por sostenerla todo cuanto hay legítimo. Sus folletos circulan tranquilamente, en tanto que por una de esas medidas represivas que tanto deseais, se destruyen los escritos de las personas más adictas á la monarquía. Mas si los ministros, demasiado indulgentes y severos á un mismo tiempo padecen esa equivocación respecto de los falsos y de los verdaderos amigos del rey, no incurren en semejante error los revolucionarios. Existe un abominable folleto: (no quiero revelar su título: baste saber que la profanación sirve, digámoslo así, de cubierta á la traición) en el cual se habla del rey, de monseñor el duque de Angulema y de Madama, como podría haberse hablado el año 93. A mí es, señores, á quien se ha ofrecido ese infame escrito por medio de una injuriosa dedicatoria. Así es que por rudo que sea el golpe que me han hecho sufrir por medio de una mano sagrada, los jacobinos, hombres de mejor fe que mis enemigos políticos, no dudan de mi opinión, y me hacen el insigne honor de asociarme á los ultrajes que prodigan á mi soberano, y me confunden en el odio que profesan á mi rey.

Luego la censura, señores, no existe ni para los libros ni para los folletos, y el mal que teméis que pueda causar la libertad de imprenta se verificará á despecho de esa ley que se propone. Un recurso quedaba á los honorables amigos cuya opinión me estoy esforzando en poner de acuerdo con la mía. Este recurso consistía en los periódicos libres: esos periódicos podían ser, digámoslo así, como un palenque donde habrían podido ser combatidas y anonadadas las falsas doctrinas, la impiedad, y el jacobinismo. Nosotros hemos inutilizado ese palenque, rompiendo la única arma que nos quedaba para defendernos.... ¡Nosotros queremos ser vencidos! Los escritos periódicos en que nuestros principios habrían podido ser publicados, han sido reducidos al silencio, y los periódicos que nos atacan han quedado en completa libertad. Leed esos periódicos, y en ellos vereis declamaciones contra los nobles, y epigramas contra el clero, lo mismo que al principio de la revolución. Cuando en 1789 se dió libertad á los papeles públicos ¿fue por ventura esa libertad la que perdió á la nación? No por cierto. El partido dominante se apoderó de la prensa: si los periodistas que defendían entonces la monarquía hubiesen podido seguir escribiendo con seguridad, la opinión se habría mantenido y la Francia se habría salvado. ¿Había libertad de prensa cuando aparecieron los periódicos de Marat y de los jacobinos? No la había. Los escritores realistas eran degollados como el rey que habían querido defender. Los periódicos gozaron por un momento de libertad en tiempo del Directorio, y fue tal la influencia de esa libertad que en 18 de *Fructidor* fueron llamados los Borbones. Para aplazar la época de la Restauración se vieron obligados á encadenar nuevamente la prensa. ¿Creeis, señores, que si la prensa hubiese sido libre se habría prolongado tanto la dominación de Bonaparte? No es, no, la libertad, sino la esclavitud de la prensa la que ha causado las calamidades de la patria. Jamás conseguireis tener espíritu público en Francia, no dando antes independencia á los periódicos. Me atrevo á decir que son los periódicos libres los que sosteniendo la opinión del pueblo inglés le han impedido tal vez sucumbir en esa larga lucha de que últi-

mamente acaba de salir con tanta gloria. La censura puede quitar toda libertad al bien sin ser dueña por eso de impedir el mal: así lo acredita el periódico titulado *el Enano amarillo* que se publicaba bajo el imperio de la censura, y aquellos periódicos que salen al presente imbuidos del mismo espíritu y sometidos también á la censura: en una palabra puede decirse que la prensa en la actualidad no tiene freno alguno por una parte, al paso que gime en esclavitud por la otra.

Mas si la prensa tiranizada por Bonaparte causaba daño enorme, por lo menos estaba en armonía con la naturaleza de las cosas segun los intereses de la tiranía; en tanto que ahora, siendo esclavizada en tiempo de una Constitución que garantiza la libertad nacional, está directamente en oposicion con la esencia de las cosas y con los intereses del gobierno. La posición de Francia por lo relativo á este particular es la mas extraordinaria del mundo: se han visto ya gobiernos sin periódicos como los imperios de Oriente; se han visto monarquías moderadas con dos ó tres diarios sometidos á la censura, como en la antigua Francia: se han visto monarquías constitucionales, con diarios políticos independientes y opuestos como sucede en Inglaterra; pero hasta ahora no se ha visto, ni acaso nunca mas volverá á verse una monarquía representativa en que existen una multitud de papeles públicos, todos encadenados por el mismo poder, todos sujetos á la voluntad de un solo ministro, y ejerciendo en la opinion un despotismo de hecho en un país libre de derecho.

¿Qué responden á esto ciertas personas? Suelen decir: «Teneis razon por lo que toca al momento presente; pero la cuestión que examináis es una cuestión de hombres y no de cosas. Si se siguiera otro sistema, ¿no os alegraríais de que se hubiera establecido la censura de los periódicos?»

No por cierto, señores: mis opiniones son mas firmes y mas terminantes y por lo tanto las creo mas favorables á la monarquía constitucional. Pienso que todas esas leyes de excepcion se prolongan demasiado y que por la misma razon lejos de dar vigor á la autoridad de la corona se lo quitan. Si ejerciera la menor influencia en el poder, la pondria toda en juego para que el gobierno concediera plena y entera libertad á los periódicos, no sujetándolos mas que á una ley. No alcanzo como puede entenderse que un gobierno quiera y no quiera: no veo mas que el conjunto del sistema y tomo los detalles por lo que son con sus ventajas y sus inconvenientes. No quiero que se me diga que tan pronto adopto, como desecho la Constitución. Desearia reunir, si fuese posible, todos los hombres de bien, sinceramente adictos á los intereses de la patria: y creo que al estar de acuerdo sobre los principios, no tardarian en estarlo por lo tocante á las personas. Hay en la máquina una rueda que os parece perjudicial y cuyo movimiento no comprendéis: sin embargo, si vuestra escasa inteligencia la quita, la máquina no funciona. ¿Qué será esa rueda? Es la libertad de la prensa en una monarquía constitucional.

Si á pesar de eso quieren oponerme el miserable argumento de la cuestión personal (séame lícito darle ese nombre) aun esa misma cuestión serviría para que no se admitiera el sistema de la censura, pues á los unos podria decirse: la ley va á servir contra vosotros, pues solo ha de ser ejercida por hombres opuestos á vuestro modo de pensar, y los otros les haria presente cuán fácil es que ocurran mudanzas en el ministerio, y suban á él personas afiliadas en otros sistemas políticos. ¿Será cordura exponerlos á que se conviertan contra vosotros mismos las armas que no quereis dar sino á vuestros amigos? Señores, no hay salvacion fuera del límite de los principios: fuera de esa órbita todo es vacilante, caduco y peligroso.

Esto nos conduce al exámen de la segunda cuestion sobre la censura; pues insensiblemente hemos pasado de la consideracion de las cosas á la de los hombres: el segundo motivo de la censura es, segun dicen, el deseo de poner al abrigo de la maledicencia la reputacion de las familias y el honor de los individuos; Vamos á aclarar este punto.

Si la censura de los periódicos librase á las personas de los tiros de la calumnia, efectivamente podria decirse, señores, que habíamos conseguido una gran ventaja; mas eso no es cierto sino respecto á una parte del público, es decir, por la que entra en el sistema del ministerio; pero no sucede otro tanto por lo que toca á las personas opuestas á ese sistema, y sin embargo seria muy conveniente que las armas fuesen por lo menos iguales.

En el *Diario de París* del sábado 1.º de junio de 1816, que se supone ser 1.º de junio de 1810 he leído un artículo necrológico concebido en estos términos:

*La Francia acaba de perder el p**** d****.....* No prosigo, señores, por el respeto que os debo y por el que se merece el par de Francia insultado en ese artículo. Deseo que los hombres que se hallan en el poder, que tienen á su disposicion la censura y que permiten trazar semejantes retratos en los periódicos sean algun dia tratados ellos mismos con mas imparcialidad y justicia: ¡Dichosos ellos si consiguen distinguirse durante la vida por esas eminentes cualidades y brillantes servicios que nunca pueden ser puestos en olvido!

En otro número del mismo periódico (11 de noviembre de 1816) se encuentra una carta dirigida á un redactor, que se reduce á dos columnas llenas de injurias contra uno de vuestros colegas que á la dignidad de par reúne el honor de la magistratura, y concluye la carta con un cúmulo de invectivas del peor género en las que ni con la misma familia del magistrado se guarda consideracion. En el número del 25 de noviembre (del mismo periódico) la indecencia se presenta aun mas descaradamente; y el insulto principiado en prosa viene á concluir en verso.

No puedo menos, señores, de preguntaros si es posible que de tal manera sean tratados bajo el régimen de la censura los pares y los magistrados? ¿No conocen la perniciosá impresion que tales artículos deben producir en el pueblo? Siendo así que para su publicacion se necesita permiso ¿nos será lícito pensar que la autoridad trata de envilecerse á sí misma? ¿No se figuran el efecto que producirá en la turba que esté presenciando alguna vista de causa el ver sentado en el tribunal el magistrado, el par de Francia, que los gaceticillos del periódico han ofrecido á la risa del público? ¿Es así como aspiran á reconstruir la sociedad? Cerrad esos tribunales que con tal sistema llegarán á ser inútiles: la irreverencia á la magistratura engendra el desprecio de la ley.

Acaso me dirán que supuesto que yo deseo la libertad de imprenta debo estar persuadido que gozando libertad los periódicos hubieran estampado los mismos artículos: así es en efecto; pero no nos olvidemos que gozando libertad otros periódicos habrían centestado al insulto; la discusion habria sido permitida, y la opinion pública ilustrada por el debate de la cuestion habria sabido á qué atenerse, sobre el juicio que debia formar de aquellas innobles declamaciones. Aun diré mas: no era tan temible semejante escándalo con la libertad de imprenta; porque el escritor que sabe que es lícito contestarle y poner en evidencia sus sandeces no puede menos de proceder con circunspeccion. La censura por el contrario favorece la calumnia prestando su voz ó su silencio á los partidos y á las pasiones. Bajo este escudo el cobarde hiere impunemente al hombre que no puede defenderse. Finalmente, una vez establecida la libertad de im-

prenta no producen por lo general ninguna consecuencia los insultos que pueden decirse á un hombre honrado; porque nadie hace caso de la obra despreciable de un folletinista desconocido; mas con la censura la menor palabra adquiere importancia y puede dañar el honor de un ciudadano; pues para que la censura haya dejado pasar el artículo es preciso que lo haya aprobado y en ese caso la opinion del gobierno viene á corroborar las ideas del folletinista.

Yo podria ahora, señores, probar por medio de una tercera cita que la censura establecida sobre los periódicos no defiende á los particulares de los atentados de la calumnia; pero dejo de hacerlo porque seria preciso ocupar vuestra atencion con mis asuntos personales. No quiero que algun involuntario arrebató me haga salir de la calma y de la templanza que he procurado conservar en todo este discurso. Me conformo con cuanto hayan podido decir acerca de mí, y no me quejo. Un ministro al defender en la tribuna de los Diputados la ley que yo combato en este momento me ha designado como *individuo que se sienta en otra cámara y propone absurdos* (1), que no merecen la pena de ser repetidos. No tengo la importancia suficiente para emplear á mi vez un lenguaje tan elevado. Si por casualidad M. Decazes llega á verse expuesto á esos reveses de fortuna de que yo he visto ya tantos ejemplos, puede estar seguro que el dia en que sea borrado de la lista de los ministros, no se pronunciará su nombre en mis discursos sino con las consideraciones debidas á un hombre, que después de haber gozado de la confianza de su rey, ha sido víctima de la inconstancia de la suerte.

Para concluir no me resta ya mas que inspirar seguridad á los que se espantan de la libertad de los periódicos por el motivo de hallarse los extranjeros en nuestras fronteras, y á los que temen la súbita abolicion de la censura, por no haberse confectionado aun la ley orgánica sobre la libertad de imprenta. No participo de los temores de los unos, ni de los otros, y por de pronto voy á contestar á los primeros.

Crear que la Europa tomara las armas por haber insultado un periódico de algun país en que la prensa fuese libre á otra potencia, ó por haber referido una noticia falsa, es injuriar la sensatez, y la noble moderacion de que tan magníficos ejemplos han dado los soberanos aliados. ¿Por ventura no han deseado esos mismos soberanos ver que se establezca entre nosotros la monarquía constitucional? ¿No saben que esta especie de monarquía no puede existir sin la libertad de imprenta, y sobre todo sin la libertad de los periódicos? ¿Se ofenden acaso de lo que dicen los papeles públicos de Londres? Pero establecida la censura: todo cambiará de aspecto: los ministros se encontrarán recargados de la mas importuna responsabilidad: á todos momentos una nota diplomática puede interrogarlos por la imprudencia de un censor. La explicacion que en tal caso se verian obligados á dar, ofende á la vez su carácter, y la dignidad nacional, porque se ven privados de esta noble y discreta contestacion. «La prensa es libre; acudid á los tribunales.» Se ha hablado tambien de *necesidad* y de *circunstancias*; no hay circunstancias que superen el valor de los franceses, ni sé que para ellos haya mas necesidad que la del honor.

Mas finalmente, si no hay mas remedio que creer que hay motivo de tener algun temor, nadie impide que por via de enmienda se puedan añadir al artí-

culo primero de la ley propuesta los artículos siguientes (2):

II.

Los periódicos y escritos autorizados por el rey son libres como los demás escritos, y no estarán sujetos á ninguna censura, salvo en lo concerniente á la política extranjera.

III.

La censura establecida por el artículo precedente se ejecutará bajo la autoridad del ministro de Estado en el departamento de Negocios Extranjeros.

IV.

En ciertos casos y por ciertos delitos los periódicos y escritos autorizados por el rey podrán ser suspendidos, lo menos por un término de veinticuatro horas y lo mas tres dias por la autoridad gubernativa; mas no podrán quedar definitivamente suprimidos, sino en virtud de sentencia dada por los tribunales á propuesta del procurador general.

Con esto me parece, señores, que podrán perder su temor los que quieren encadenar los periódicos solo por la presencia de los ejércitos aliados en nuestro territorio. Rehusarse á hacer estas enmiendas, ¿no sería lo mismo que dar motivos de sospechar que al hablar de los gobiernos extranjeros no se busca mas que un pretexto para establecer la censura, y que no se desea esta censura sino por otros motivos que permanecen ocultos?

Ahora voy á contestar á los honorables pares que reclaman la censura solo porque aun carecemos de una ley positiva sobre libertad de imprenta. Imaginarse que en la actual situacion pasaríamos repentinamente, si la censura quedara abolida, de la extrema esclavitud á la extremada licencia: engañarse: tenemos leyes represivas de los delitos de imprenta: tenemos no pocas leyes de esa clase, acaso demasiadas. Tenemos el código penal por lo relativo á la calumnia y al crimen de maquinacion contra el Estado: tenemos la terrible ley contra *vozes* y *escritos* sediciosos, que comprende hasta los fraguadores y propaladores de noticias falsas, y amenaza directamente á los periódicos. Por último, acaso tendremos tambien la pequeña ley relativa á los *escritos recogidos*; ley tanto mas perniciosa, sino se le hace una enmienda cuanto que es perpetua; ley que en el estado en que se halla daría aparienencia legal á la arbitrariedad, y podria destruir la libertad de imprenta, aparentando protegerla. ¿Qué sucederá si en estos momentos se suprime la censura? O bien los periodistas envolviéndose en generalidades, serán inatacables ante los tribunales, y en tal caso estaremos como estamos, sin mas diferencia que el ser libres las opiniones, y tener buenos periódicos para contrarrestar á los males; ó bien, quitándose la máscara atacarán abiertamente cuanto hay de mas sagrado, y entonces la ley sobre *vozes* y *escritos* sediciosos bastará por sí sola para hacer justicia de sus desmanes.

La censura establecida sobre los periódicos no da pues ningun poder real al gobierno: es incompatible con la monarquía representativa, no libra de la calumnia; no impide la publicacion de las malas obras

(1) El señor ministro de Policía ha manifestado no haberse valido nunca de la palabra *absurdo* al hablar de alguna de mis opiniones; me es grato ver que he padecido una equivocacion. Fui inducido á este error por una falsa version del *Diario de los Debates* de 30 de Enero, repetida en el *Diario de París* de 1.º de febrero.

(2) El señor ministro de Policía encuentra en este pasaje una *contradiccion*; será sin duda culpa mia, pues yo habia creído no hacer mas que una *concesion*. Me parece que en todo el discurso aparece con bastante claridad que voy á *votar contra la censura*. Por salvar el principio he propuesto bien á pesar mio esta enmienda, para salvar la *parte*, sino me era dado salvar *el todo*.